

Prevención de accidentes del trabajo – Disposiciones generales

Preámbulo

El Instituto Nacional de Normalización, INN, es el organismo que tiene a su cargo el estudio y preparación de las normas técnicas a nivel nacional. Es miembro de la INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION (ISO) y de la COMISION PANAMERICANA DE NORMAS TECNICAS (COPANT), representando a Chile ante esos organismos.

La norma NCh436 ha sido preparada por el Comité *Prevención de Accidentes del Trabajo* y la División de Normas del Instituto Nacional de Normalización, y en su estudio participaron los organismos y las personas naturales siguientes:

Asociación Chilena de Seguridad, A.Ch.S.

Dirección del Trabajo

Eduardo Castro Demoliciones

Empresa Constructora Desco S.A.

Instituto Nacional de Normalización, INN

Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU

Servicio de Salud del Ambiente, SESMA

Corporación de Desarrollo Tecnológico C.Ch.C.

Waldo Tapia T.

Eduardo Maza E.

Hugo Murúa Ch.

Arturo Cabello G.

Eduardo Zamorano V.

Bernardo Piñeiro R.

Daniel Súnico H.

Ingrid Soto A.

Hermann Noll V.

Esta norma se estudió para establecer requisitos generales acerca de las medidas de prevención de accidentes del trabajo a adoptar en las empresas con la finalidad de evitar éstos.

Esta norma se inserta dentro del Proyecto FDI *Calidad en la Construcción – Actualización de Normas Chilenas Oficiales*.

NCh436

Por no existir norma internacional ISO, en la elaboración de esta norma se han tomado en consideración disposiciones contenidas en el *Código del Trabajo*, *Ley de Accidentes del Trabajo* y *Decretos complementarios*, así como en antecedentes técnicos proporcionados por el Comité.

El Anexo A no forma parte del cuerpo de la norma, se inserta sólo a título informativo.

Esta norma anula y reemplaza a NCh436.Of51 *Prescripciones generales acerca de prevención de accidentes del trabajo*, declarada Norma Chilena Oficial de la República por Decreto N° 1356, del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 16 de Julio de 1951.

Esta norma ha sido aprobada por el Consejo del Instituto Nacional de Normalización, en sesión efectuada el 29 de Diciembre de 1999.

Esta norma ha sido declarada Norma Chilena Oficial de la República por Decreto N° 1081, del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 30 de Marzo de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 36.649 del 27 de Abril de 2000.

Prevención de accidentes del trabajo – Disposiciones generales

1 Alcance y campo de aplicación

1.1 Esta norma trata de las causas de los accidentes del trabajo y de las medidas preventivas para evitarlos, tanto por parte del empleador como de los trabajadores.

1.2 Esta norma se aplica en todas las empresas, organismos o instituciones que empleen trabajadores, cualquiera sea su tamaño, naturaleza o actividad económica.

2 Referencias normativas

Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones que, a través de referencias en el texto de la norma, constituyen requisitos de la norma.

NCh308	<i>Examen de soldadores que trabajan con arco eléctrico.</i>
NCh349	<i>Prescripciones de seguridad en excavaciones.</i>
NCh350	<i>Instalaciones eléctricas provisionales en la construcción.</i>
NCh351	<i>Prescripciones de seguridad en escalas de madera.</i>
NCh444	<i>Carretillas de acero.</i>
NCh461	<i>Protección personal - Cascos de seguridad - Requisitos y ensayos.</i>
NCh502	<i>Guantes de seguridad - Terminología y clasificación.</i>
NCh666	<i>Cables de acero - Terminología y clasificación.</i>
NCh667	<i>Cables de acero - Especificaciones.</i>
NCh721	<i>Protección personal - Calzado de seguridad - Terminología y clasificación.</i>
NCh772/1	<i>Calzado de seguridad - Requisitos - Parte 1: Calzado de uso general.</i>
NCh772/2	<i>Calzado de seguridad - Parte 2: Punteras y plantillas de seguridad.</i>
NCh885	<i>Cables de acero - Selección, diseño de la instalación, seguridad, uso y cuidado.</i>
NCh991	<i>Ingeniería mecánica - Herramientas de mano para pernos y tuercas.</i>

NCh436

NCh997	<i>Andamios - Terminología y clasificación.</i>
NCh998	<i>Andamios - Requisitos generales de seguridad.</i>
NCh999	<i>Andamios de madera de doble pie derecho - Requisitos.</i>
NCh1252	<i>Protección personal - Guantes de seguridad - Especificaciones.</i>
NCh1252/1	<i>Guantes de protección - Parte 1: Clasificación, requisitos.</i>
NCh1258/1	<i>Cinturones de seguridad para trabajos en altura - Parte 1: Requisitos.</i>
NCh1258/2	<i>Cinturones de seguridad para trabajos en altura - Parte 2: Ensayos.</i>
NCh1284	<i>Aparatos de protección respiratoria - Medias máscaras y cuartos de máscaras - Requisitos y métodos de ensayo.</i>
NCh1285/1	<i>Aparatos de protección respiratoria - Equipos purificadores - Requisitos, ensayos y marcado - Parte 1: Filtros contra partículas.</i>
NCh1300	<i>Protección personal - Elementos protectores de los ojos.</i>
NCh1301	<i>Protección personal - Anteojos protectores contra impactos - Requisitos.</i>
NCh1302	<i>Protección personal - Anteojos de seguridad - Métodos de ensayo.</i>
NCh1331/1	<i>Protección personal - Parte 1: Protección contra el ruido.</i>
NCh1331/2	<i>Protección personal - Parte 2: Procedimiento para la protección contra el ruido.</i>
NCh1358	<i>Protectores auditivos - Clasificación.</i>
NCh1410	<i>Prevención de riesgos - Colores de seguridad.</i>
NCh1411/1	<i>Prevención de riesgos - Parte 1: Letreros de seguridad.</i>
NCh1466	<i>Prevención de riesgos en los trabajos de corte y soldadura con gas - Aspectos generales.</i>
NCh1467	<i>Prevención de riesgos en corte y soldadura al arco - Generalidades.</i>
NCh1562	<i>Protección personal - Pantallas para soldadores - Requisitos.</i>
NCh1563	<i>Protección personal - Pantallas para soldadores - Ensayos.</i>
NCh1692	<i>Protección de los ojos - Filtros para soldadura - Requisitos.</i>
NCh1796	<i>Calzado de seguridad - Calzado de goma - Requisitos.</i>
NCh1797	<i>Calzado de seguridad - Calzado de goma - Ensayos.</i>
NCh1806	<i>Protección personal - Ropa para soldadores - Confección.</i>
NCh2176	<i>Aparatos de protección respiratoria - Clasificación.</i>

3 Términos y definiciones

Para los propósitos de esta norma, se aplican los términos y definiciones siguientes:

3.1 accidente del trabajo

3.1.1 Desde el punto de vista técnico, es el suceso que interrumpe un proceso normal de trabajo causando lesiones a las personas y/o daño material

3.1.2 Desde el punto de vista legal es aquel suceso que, a causa o con ocasión del trabajo, causa una lesión a la persona produciéndole incapacidad o muerte

3.1.3 accidente de trabajo en el trayecto: aquel que sufre el trabajador en el trayecto directo entre su lugar de trabajo y su lugar de habitación ya sea de ida o de vuelta

3.2 agente de los accidentes: elemento material mismo que, como causante del accidente, produjo la lesión

3.3 empleador: persona natural o jurídica que utiliza los servicios intelectuales o materiales de una o más personas en virtud de un contrato de trabajo

3.4 enfermedad profesional: aquella causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le causa incapacidad o muerte

3.5 horas-hombre trabajadas: la suma del número de horas de trabajo de cada individuo de un conjunto que han estado expuestos al riesgo inherente a su labor

3.6 incapacidad: la imposibilidad de un trabajador de asistir a su trabajo por una jornada o más a consecuencia de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional

3.7 incapacidad permanente: el estado derivado de un accidente del trabajo o enfermedad profesional producido por una lesión presumiblemente de naturaleza irreversible

3.8 índice de frecuencia (I_f): el número de lesiones incapacitantes con respecto a un millón de horas-hombre trabajadas

$$I_f = \frac{N^\circ \text{ de lesiones incapacitantes}}{N^\circ \text{ de horas - hombre trabajadas}} \times 1\,000\,000$$

3.9 índice de gravedad (I_g): número de días perdidos como consecuencia de las lesiones con incapacidad con respecto a un millón de horas-hombre trabajadas

$$I_g = \frac{N^\circ \text{ de días perdidos}}{N^\circ \text{ de horas - hombre trabajadas}} \times 1\,000\,000$$

3.10 tasa de accidentabilidad (T_{ac}): número de lesiones incapacitantes ocurridas por cada 100 trabajadores

$$T_{ac} = \frac{N^\circ \text{ de lesiones incapacitantes}}{N^\circ \text{ de trabajadores promedio}} \times 100$$

3.11 tasa de riesgo (Tr): número de días efectivamente perdidos por accidentes incapacitantes y por enfermedades profesionales por cada 100 trabajadores

$$Tr = \frac{N^\circ \text{ de días efectivamente perdidos}}{N^\circ \text{ de trabajadores promedio}} \times 100$$

3.12 trabajador: toda persona natural que preste servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, en virtud de un contrato de trabajo

4 Clasificación de los accidentes del trabajo

De acuerdo con su origen, los accidentes se clasifican en los siguientes tipos:

4.1 Atrapamiento

4.2 Aprisionamiento

4.3 Caída a distinto nivel

4.4 Caída al mismo nivel

4.5 Contacto con

4.6 Exposición a

4.7 Golpeado contra

4.8 Golpeado por

4.9 Prendimiento

4.10 Sobresfuerzo

5 Causas de los accidentes

Las causas de los accidentes del trabajo se pueden encontrar en dos tipos:

5.1 causa inmediata: aquellas que causan directamente el accidente. Las causas inmediatas son de dos tipos:

5.1.1 acciones subestándares: desviarse, por parte del trabajador, de una conducta considerada como segura y que posibilita que éste se accidente.

5.1.2 condiciones subestándares: situación presente en el ambiente de trabajo, generando una condición de riesgo, que posibilita la ocurrencia de un accidente.

5.2 causa básica: las causas básicas son las que ocasionan las causas inmediatas, y se pueden encontrar en dos factores:

5.2.1 factores personales: explican porqué el trabajador comete acciones subestándares. Estos son:

- a) el trabajador no sabe;
- b) el trabajador no quiere; o
- c) el trabajador no puede.

5.2.2 factores técnicos: explican porqué se producen las condiciones subestándares. Se pueden resumir, entre otras, en los siguientes:

- a) fallas en la disposición del trabajo;
- b) desgaste de elemento por uso;
- c) diseño inadecuado de equipos o dispositivos;
- d) falta o falla de elementos auxiliares;
- e) fallas en máquinas, equipos o herramientas;
- f) falta de mantención;
- g) compras inadecuadas;
- h) falta de orden y aseo; o
- i) instalación defectuosa de máquinas y equipos.

6 Obligaciones del empleador

El empleador está obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, adoptando, entre otras, las siguientes medidas.

6.1 Programa de prevención de riesgos

6.1.1 En toda empresa debe ponerse en práctica un programa de prevención de riesgo con, a lo menos, las actividades siguientes:

- a) inducción al trabajador nuevo;
- b) charlas de capacitación a los trabajadores;
- c) inspecciones a los lugares de trabajo;

- d) investigaciones de accidentes;
- e) entrega y control de uso de los elementos de protección personal;
- f) mantención de estadística de accidentes de trabajo, con la obtención de los I_f , I_g , Tr , y Tac ;
- g) control de orden y aseo de los ambientes de trabajo y vías de circulación;
- h) auditoría del programa.

6.1.2 Las actividades del programa de prevención de riesgos deben ser llevadas a un cronograma de actividades, en las cuales se consigna el estándar de actividades a desarrollar y el responsable de ejecutarlas.

6.1.3 El estándar mínimo de cumplimiento para las actividades de charlas de capacitación a los trabajadores e inspecciones de trabajo es de a lo menos una vez a la semana.

6.1.4 Es responsabilidad de la administración superior de la empresa la programación de las actividades del programa de prevención de riesgos y de verificar su cumplimiento.

6.1.5 Se debe llevar un registro de todas las actividades del programa de prevención de riesgos, manteniendo un archivo con todas ellas ordenadas por actividad, el cual se requerirá para efectuar la auditoría al programa.

6.1.6 La actividad de inspección a los lugares de trabajo debe ser llevada a cabo por el supervisor a cargo de esa sección.

6.1.7 La actividad de charlas de capacitación a los trabajadores debe ser efectuada por el supervisor que tiene a cargo el trabajador.

6.1.8 La investigación de accidentes debe ser efectuada por el supervisor del trabajador accidentado, determinando las causas que ocasionaron el accidente y adoptando las medidas correctivas necesarias para evitar su repetición.

6.1.9 Para cada una de las actividades que requieran de medidas de corrección, se debe establecer un procedimiento administrativo dentro de la empresa, de manera que las medidas necesarias sean adoptadas a la brevedad.

6.2 Plan de emergencia

6.2.1 En todo lugar de trabajo se debe mantener un Plan de Emergencia, en el cual se estipule las medidas a adoptar por parte de todos los trabajadores de la empresa, en caso de siniestro tal como incendio, sismo, emergencia química o tóxica, inundación, etc.

6.2.2 En el Plan de Emergencia se debe estipular los roles a seguir por cada trabajador ante la emergencia, el procedimiento de control de la emergencia y el procedimiento de evacuación.

6.2.3 En el Plan de Emergencia se debe designar un coordinador de la emergencia, el cual tiene como función dirigir y coordinar las acciones a seguir para controlar cualquier emergencia.

6.2.4 El Plan de Emergencia debe estar escrito y debe ser ensayado periódicamente simulando una emergencia real. Especial énfasis se debe poner al efectuar el simulacro en el procedimiento de evacuación de las personas del lugar de trabajo.

6.2.5 Una copia de este plan debe ser entregada a bomberos, carabineros y cualquier otro organismo que pueda tener relación con el control de la emergencia. Se debe efectuar al menos un simulacro una vez al año en coordinación con estos organismos.

6.3 Experto en prevención de riesgos

6.3.1 En cada empresa debe existir un Experto en Prevención de riesgos de acuerdo a lo estipulado en la legislación vigente, en cuanto a categoría de éste y cantidad de jornadas a la semana de acuerdo al tamaño de la empresa.

6.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, para las empresas con menos de cien trabajadores pero con tasa de riesgo superior a la genérica para la actividad económica, debe tener contratado un experto en prevención de riesgos, al menos por una jornada a la semana.

6.3.3 Las funciones del Experto de Prevención de riesgos son las estipuladas en la legislación vigente, cualquiera sea el tamaño de la empresa.

6.4 Reglamento interno

6.4.1 En cada empresa debe existir un Reglamento interno de Higiene y Seguridad, en el cual se establecen las normas de seguridad de la empresa, las obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad, las prohibiciones y las sanciones a las cuales está expuesto el trabajador que no cumpla con lo dispuesto en él.

6.4.2 El reglamento interno debe ser proporcionado a cada trabajador al momento de ingresar a trabajar a la empresa, mediante una copia escrita que debe quedar en poder del trabajador.

6.4.3 Sin perjuicio de lo anterior, en el procedimiento de inducción que debe tener todo trabajador nuevo, se le deben dar a conocer los aspectos principales del reglamento interno de la empresa, especialmente en lo que se refiere a normas de seguridad, uso de elementos de protección personal y riesgo a los cuales puede estar expuesto el trabajador, junto con las medidas necesarias para evitarlos.

6.5 Comité Paritario; Delegado de Seguridad

6.5.1 En empresas con más de 25 trabajadores debe existir un Comité Paritario de Higiene y Seguridad de acuerdo a la legislación vigente.

6.5.2 En empresas con menos de 25 trabajadores se debe contar con un delegado de seguridad por parte de los trabajadores, elegido por éstos y un encargado de seguridad designado por la empresa.

6.5.3 Las funciones del delegado y del encargado de seguridad son similares a las establecidas para el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, con excepción de la función de decidir si el accidente se debió a negligencia inexcusable del trabajador.

6.5.4 El delegado y el encargado de seguridad de la empresa deben estar capacitados en materias de prevención de riesgos de acuerdo a las actividades de la empresa, para lo cual pueden asistir a los cursos regulares dictados por los organismos administrativos de la ley de accidentes del trabajo o hacerse asesorar por dichos organismos para el buen cometido de sus funciones.

6.6 Capacitación

6.6.1 Los empleadores deben capacitar a los trabajadores que ingresan a la empresa o que se cambien de puesto de trabajo o función, en los riesgos a los cuales están expuestos en su nuevo cargo y de las medidas preventivas que se debe seguir para evitar éstos.

6.6.2 Los trabajadores deben ser capacitados en el programa de prevención de riesgos y en el plan de emergencia de la empresa de la empresa, indicándoles las funciones que les corresponde desempeñar en cada uno de ellos.

6.6.3 Los empleadores deben efectuar capacitación en materias de prevención de riesgos a sus trabajadores mediante cursos de al menos 10 h de duración, como mínimo una vez al año. Para cumplir esto pueden recurrir a los cursos dictados por el organismo administrador de la ley de accidentes del trabajo al cual esté afiliado la empresa.

6.6.4 Se debe capacitar a los trabajadores en la correcta selección y uso de los elementos de protección personal adecuados a la función a desempeñar.

6.7 Elementos de protección personal

6.7.1 Los empleadores deben proporcionar a los trabajadores todos los elementos de protección personal que éstos requieran de acuerdo a las funciones que desempeñen y los riesgos a los que se encuentren expuestos, en las condiciones que estipule la legislación vigente.

6.7.2 Los elementos de protección personal deben contar con certificación de calidad de acuerdo a la legislación vigente.

6.7.3 Se debe establecer un procedimiento de selección, inspección, mantención y reposición de los elementos de protección personal en el lugar de trabajo. Los elementos de protección personal que sean dados de baja deben ser destruidos o eliminados del lugar de trabajo.

6.8 Condiciones físicas

6.8.1 Los empleadores deben procurar disponer en los sitios de trabajo de todos los elementos auxiliares necesarios para la correcta y segura ejecución de los trabajos. Especial cuidado se debe tener con los elementos provisorios, tales como escalas, andamios, instalaciones eléctricas, rampas, pasarelas o cualquier superficie de trabajo.

6.8.2 El empleador debe mantener en buenas condiciones de funcionamiento todas las herramientas o maquinarias a emplear para la ejecución de los trabajos. Se debe establecer un procedimiento de inspección y mantención de dichos elementos, desechando los que no son posibles de reparar.

6.8.3 Es obligación del empleador cuidar que se mantengan y no se intervengan los sistemas de protección que poseen las maquinarias. Las partes móviles, así como sus sistema de transmisión y punto de operación, deben estar convenientemente protegidos de contactos accidentales con el trabajador.

6.8.4 La maquinaria eléctrica debe estar provista de los sistemas de partida y parada correspondientes, además de los sistemas de protección eléctricos adecuados a la potencia de ella.

6.8.5 Se debe mantener adecuadamente iluminados y ventilados los recintos de trabajo, de acuerdo a lo estipulado en la legislación vigente. La temperatura ambiental debe mantenerse en niveles que no produzca fatiga excesiva en los trabajadores ni disminuya sus niveles de sensibilidad.

6.9 Selección y manejo de personal

6.9.1 Se debe procurar ubicar a los trabajadores en faenas de acuerdo a sus capacidades físicas, psicológicas, experiencia, edad y habilidades. No se debe ubicar a los trabajadores con impedimentos físicos en puestos de trabajo que pueden significar un riesgo para su integridad física a su falta de capacidad.

6.9.2 No se debe exponer a los trabajadores a esfuerzos físicos superiores a las capacidades de éstos. Se debe disponer de los elementos o de la cantidad de trabajadores necesarios para permitir efectuar las faenas y los movimientos de materiales en forma segura para ellos.

6.9.3 No se debe someter a los trabajadores a un número mayor de horas de trabajo que las necesarias, adecuando los horarios para asegurar que éste obtenga un descanso adecuado. Si por casos de fuerza mayor o en los cuales la legislación lo autorice, el trabajador debe desempeñarse por mayor tiempo de trabajo que su jornada habitual, se debe preferir compensar con descanso al trabajador por sobre el pago del sobretiempo respectivo.

6.9.4 Sólo personal calificado y capacitado debe estar a cargo de la operación de la maquinaria. No se debe permitir que ésta sea operada por personal que no reúna estas características, siendo obligación del empleador capacitar al trabajador o exigir la presentación de parte de éste de la certificación correspondiente de tal calificación.

6.9.5 Para los puestos de trabajo que tengan como requisito aptitudes especiales de salud por parte de los trabajadores, se debe someter a éstos a un examen médico para acreditar tal condición. Este examen se debe repetir al menos una vez al año.

6.9.6 No se debe permitir la permanencia en el lugar de trabajo de trabajadores en estado de intemperancia, estado postetílico, bajo la influencia de drogas o en estado síquico o psicológico que signifique un peligro para la integridad del trabajador, de sus compañeros o de los equipos.

6.9.7 A los trabajadores que no cumplan con las normas de seguridad o que se les sorprenda permanentemente cometiendo acciones subestándares aún cuando hayan recibido su capacitación y motivación necesarias, se les debe aplicar las sanciones estipuladas en el reglamento interno de la empresa.

6.10 Orden y aseo

6.10.1 Se debe mantener espacios adecuados de circulación, almacenamiento de materiales, almacenamiento de desechos y escombros. Se debe mantener recipientes de resistencia y capacidad adecuadas para el depósito de la basura y desechos que se puedan almacenar. Se debe establecer un procedimiento de retiro y tratamiento de los desechos y basura.

6.10.2 Los materiales combustibles, tóxicos, químicos, corrosivos, etc., se deben mantener en recipientes adecuados, debidamente señalizados, con las indicaciones de las medidas a adoptar en caso de derrame o contacto con personas. Se debe contar con bodegas adecuadas para este tipo de materiales, separadas de los materiales de uso corriente.

6.10.3 Se debe mantener señalización mediante letreros, afiches, carteles, etc., de las indicaciones de seguridad a seguir por parte de los trabajadores, así como las acciones que les están prohibidas por su seguridad.

6.10.4 Toda zona de peligro se debe aislar convenientemente del paso de los trabajadores, mediante barreras o señalización adecuadas.

6.10.5 En todo lugar de trabajo se debe mantener una pizarra informativa en la cual se debe hacer difusión de temas de seguridad, se publique la investigación de los accidentes ocurridos en la empresa, las estadísticas de accidentes y toda otra información que pueda contribuir a desarrollar la seguridad dentro de la empresa. Esta pizarra se debe actualizar a lo menos una vez al mes.

6.11 Otras medidas

Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores, el empleador está obligado a adoptar todas las medidas de prevención adicionales que sean necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores, de acuerdo a los riesgos típicos de las labores que particularmente se desarrollan en su empresa.

7 Obligaciones de los trabajadores

El principal perjudicado por la ocurrencia de accidentes del trabajo es el propio trabajador, por lo tanto es su obligación el preocuparse de su seguridad y la de sus compañeros de trabajo. El trabajador debe, entre otras, cumplir con las medidas de prevención siguientes:

7.1 Es obligación de los trabajadores el respetar todas las normas de seguridad que la empresa disponga. Especial preocupación debe tener en cumplir con lo dispuesto en el Reglamento interno.

7.2 Deben utilizar y mantener en buenas condiciones los elementos de protección personal que les proporcione el empleador. Antes de proceder a su uso, debe revisar cuidadosamente dicho elemento para asegurar que se encuentre en buenas condiciones de uso y que cumpla la función para la cual fue diseñado.

7.3 Deben mantener en buenas condiciones de funcionamiento las herramientas, maquinarias y equipos. Deben avisar inmediatamente a su supervisor acerca de cualquier anomalía que detecte en su funcionamiento y no operarlo hasta que personal calificado indique si es segura su operación.

7.4 Deben asistir en forma obligatoria a los cursos de capacitación en materia de seguridad que dispondrá el empleador al menos una vez al año.

7.5 No deben intervenir los sistemas de seguridad con que se encuentren provistos los equipos o maquinarias. Cuando se deba retirar alguna protección por motivo de mantención o reparación, no puede ocupar dicho equipo hasta que sea vuelta a colocar la protección correspondiente.

7.6 No deben operar equipos o maquinarias si no cuentan con la debida capacitación acerca de las condiciones de operación y si no tiene la debida autorización de su supervisor. Si por motivo de la faena se encarga la operación de maquinaria o equipo a un trabajador, éste debe solicitar la capacitación o entrenamiento correspondiente.

7.7 Al trabajador que se encuentre a cargo de maquinaria o equipo, se le prohíbe el permitir el uso de éste por cualquier persona que no cuente con la capacitación adecuada y la autorización de su supervisor.

7.8 Se prohíbe el retiro de barandas, pasamanos, partes constitutivas de superficies de trabajo o tránsito.

7.9 Es obligación de los trabajadores comunicar oportunamente a su supervisor cualquier alteración a su estado de salud física o psicológico que signifique una disminución de sus capacidades.

7.10 Se prohíbe a los trabajadores presentarse a su trabajo en estado de intemperancia o postetílico y bajo la influencia de drogas o medicamentos. Asimismo se prohíbe la ingestión de drogas o alcohol dentro de los lugares de trabajo.

7.11 Está prohibido efectuar juegos o bromas durante la ejecución de los trabajos, así como participar en riñas o pendencias ya sea físicas o verbales.

7.12 Los trabajadores no deben efectuar trabajos en los cuales esté en grave riesgo su integridad física. En caso de presentarse tal condición, deben paralizarse los trabajos o no comenzarlos y comunicar inmediatamente a su supervisor, al delegado de seguridad o a un miembro del Comité Paritario tal anomalía, los cuales deben adoptar las medidas correspondientes para su corrección.

7.13 Los trabajadores deben cuidar y evitar destruir o remover los afiches, carteles, señales, o cualquier indicación de seguridad que se encuentre en el lugar de trabajo. Deben comunicar oportunamente si, a su juicio, se deben colocar señales adicionales en sitios determinados de la faena, ya sea por falta de ésta o por el apareamiento de una nueva situación de riesgo.

7.14 Los trabajadores deben utilizar vestimentas adecuadas a las faenas que están desarrollando. No se permite trabajar con ropas sueltas, collares, anillos, pelo largo suelto, etc., que puede ser atrapados por partes móviles de maquinarias o equipos.

7.15 Deben participar activamente en las actividades de prevención de riesgos, asistiendo a las charlas de capacitación, integrando o participando de la elección del Comité Paritario o delegado de seguridad y cooperando en el programa de prevención de riesgos de la empresa.

7.16 El trabajador debe, además de lo dispuesto en los puntos anteriores, cumplir con cualquier otra obligación que determine el empleador, el comité o el delegado de seguridad tendiente a evitar la ocurrencia de los accidentes. Debe aportar con iniciativas propias y colaborar en estudiar las medidas de seguridad necesarias a adoptar en cada una de las particulares faenas que le corresponda desempeñar.

8 Prevención de accidentes por parte de organismos

Corresponde a los organismos estatales a los cuales la ley les define tales funciones, la supervigilancia y fiscalización en materia de seguridad en las empresas y el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma, así como corresponderá a los organismos administradores de la ley de accidentes del trabajo otorgar a sus empresas afiliadas toda la asesoría que ellas requieran para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

9 Acerca de los accidentes

9.1 En todo lugar de trabajo se debe disponer de un botiquín de primeros auxilios a cargo de una persona capacitada en la atención de accidentados.

9.2 Si el tamaño de la empresa o el riesgo de la faena lo aconseja, se debe instalar un policlínico de primeros auxilios a cargo de un paramédico o enfermero, el cual tendrá como función atender a los accidentados leves que pueden ser reincorporados a su trabajo y derivar a centros de atención especializados, luego de brindar los primeros auxilios, a los accidentados que requieran tal atención.

9.3 Sin perjuicio de lo anterior, se procurará tener personal capacitado en primeros auxilios entre los propios trabajadores que laboren en la empresa.

9.4 Una vez ocurrido el accidente se debe verificar las condiciones de trabajo, paralizando la faena si fuera necesario e iniciar inmediatamente la investigación correspondiente.

Anexo A
(Informativo)

Bibliografía

D.F.L. N° 1	<i>Nuevo Código del Trabajo.</i>
Ley 16744	<i>Establece Normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.</i>
Decreto N° 40	<i>Aprueba reglamento sobre prevención de riesgos profesionales.</i>
Decreto N° 54	<i>Reglamento para la constitución de los Comité Paritarios de Higiene y Seguridad.</i>
Decreto N° 101	<i>Aprueba reglamento para la aplicación de la Ley N° 16744.</i>
Decreto N° 109	<i>Aprueba reglamento para la calificación y evaluación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.</i>
Decreto N° 110	<i>Escala para la determinación de la cotización adicional diferenciada.</i>
Decreto N° 745	<i>Establece Condiciones Sanitarias Ambientales mínimas para los lugares de trabajo.</i>

Prevención de accidentes del trabajo – Disposiciones generales

Work prevention accidents – General dispositions

Primera edición : 2000

Descriptores: *medidas de seguridad, prevención de accidentes, accidentes del trabajo, requisitos*

CIN 13.100; 13.200

COPYRIGHT © 2000 : INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION - INN

* Prohibida reproducción y venta *

Dirección : Matías Cousiño N° 64, 6° Piso, Santiago, Chile

Casilla : 995 Santiago 1 - Chile

Teléfonos : + (56 2) 441 0330 • Centro de Documentación y Venta de Normas (5° Piso) : + (56 2) 441 0425

Telefax : + (56 2) 441 0427 • Centro de Documentación y Venta de Normas (5° Piso) : + (56 2) 441 0429

Internet : inn@entelchile.net

Miembro de : ISO (International Organization for Standardization) • COPANT (Comisión Panamericana de Normas Técnicas)